

RESOLUCION de 7 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba el listado de apicultores de aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Vistas las solicitudes presentadas de aprovechamientos apícolas, regulados por el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y, de acuerdo con lo previsto en el Programa Anual de Aprovechamientos de esta provincia,

HE RESUELTO

Aprobar la relación de apicultores de aprovechamientos apícolas, según el listado que se recoge en Anexo I de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Gestión del Medio Natural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos y condiciones previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Jaén, 7 de julio de 2006.- La Delegada, Amparo Ramírez Espinosa.

ANEXO I

Relación de montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía objeto de aprovechamientos gratuitos de asentamientos apícolas

PROVINCIA DE JAEN

MONTE	CÓD. J.A	T.M.	COLMENAS	PARAJE	ADJUDICATARIO
Aguas Blanquillas	JA-10073-JA	Santiago-Pantones	20	Los Torcalillos	Marcelo Berzosa Martínez.
Navahondosa	JA-10001-JA	Cazorla	50	Cerro de la Alcuza	Desierto.
Grupo de Montes de Gogaborquillos	JA-11004-JA	La Iruela	50	Collado Lobero	Desierto.
Grupo de Montes de Vertientes del Guadalquivir	JA-11009-JA	Santo Tomé	100	La Escalera	Antonio Valezuela Baena.
Malezas de Santiago	JA-10046-JA	Santiago-Pantones	50	Las Tablas	Antonio García Mateo.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 117/2005. (PD. 3111/2006).

NIG: 1808742C20050002086.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 117/2005. Negociado: IS.
De: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
Procuradora: Sra. Lucía González Gómez.
Letrada: Sra. Pilar Montoro Aybar.
Contra: Don Enrique Martín Ruiz y doña María Angélica Vidal Olivera.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 117/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba contra Enrique Martín Ruiz y María Angélica Vidal Olivera sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 65

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.
Lugar: Granada.
Fecha: Veintitrés de mayo de dos mil seis.
Parte demandante: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
Abogada: Pilar Montoro Aybar.
Procuradora: Lucía González Gómez.
Parte demandada: Enrique Martín Ruiz y María Angélica Vidal Olivera.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña Lucía González Gómez, en representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, acreditada mediante escritura de poder, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra don Enrique Martín Ruiz y doña M.^a Angélica Vidal Olivera, solicitando conforme al suplico de su demanda se dictara sentencia en los términos que constan en su escrito de demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada por veinte días, los cuales dejaron transcurrir el plazo por lo que se les declaró en rebeldía, convocándose a las partes para la celebración de audiencia previa señalada para el día 22 de mayo de 2006, al que compareció la parte actora. Abierto el acto y concedida la palabra a la misma, manifestaron que el litigio subsiste y que no hay disposición para llegar a un acuerdo o formalizar transacción que pusiera fin al proceso. Se solicitó por la parte actora el recibimiento a prueba, proponiéndose aquellas que estimaron conducentes a su derecho.

Tercero. Y no existiendo diligencias de prueba a practicar de conformidad con el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dio por terminada la audiencia, quedando los autos conclusos para dictar sentencia, con el resultado que obra en el soporte audiovisual que consta unido a los autos.

Cuarto. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

FALLO

Que, estimando la demanda presentada por doña Lucía González Gómez, en nombre y representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, contra don Enrique Martín Ruiz y doña Angélica Vidal Olivera, debo condenar y condeno a los demandados a que satisfagan solidariamente